



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA

Liquidación nº 2007/0.000.000

Nº Registro de entrada: 00.000/2008

Nº Reclamación económico-administrativa: 00/2008

Málaga, a 00 de de 2008

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D^a
....., con N.I.F.: 00.000.000-S y domicilio a efectos de notificaciones en
....., 00, de 00000 Málaga contra liquidación nº 2007/0.000.000, emitida con fecha 00 de de 2007 por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escritura de disolución de la sociedad de gananciales y de manifestación, aceptación y adjudicación de bienes por herencia de D.
....., de fecha 00 de de 2007, otorgada en por el Notario de esta localidad D.
....., bajo el número de protocolo 000, se adjudicaron a D^a
..... varios inmuebles que se identifican en la propia escritura.

SEGUNDO.- Con fecha 00 de de 2007, la Sra.
..... presentó declaración autoliquidación en pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la escritura de referencia, abonando la cantidad de 0.000,00.-€, correspondiente a la cuota tributaria debida.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el devengo del impuesto se produjo a la fecha del fallecimiento de D.
....., concretamente el día 00 de de 2006, y que la declaración autoliquidación fue presentada con fecha 00 de de 2007, fuera del plazo de seis meses que, a esos efectos, establece la normativa



reguladora del impuesto, el Ayuntamiento de Málaga aprobó liquidación complementaria en concepto de recargo por presentación extemporánea que, notificada a la Sra., ha sido objeto de la presente reclamación económico administrativa, presentada dentro del plazo legal.

CUARTO.- De los términos de la reclamación presentada se deduce que la reclamante impugna exclusivamente la deuda tributaria derivada de la liquidación complementaria.

QUINTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D^a está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por el acto administrativo impugnado, siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

SEGUNDO.- Aduce la reclamante que no procede la liquidación nº 0.000.000 porque “la autoliquidación en cuestión fue presentada y abonada dentro del plazo de un año desde la fecha de la transmisión por herencia”.

También alega que “la presentación y pago de la autoliquidación dentro del plazo de un año lleva implícita tanto la solicitud tácita de la prórroga como su concesión automática. Por lo tanto, carece de fundamento la cantidad que se le reclama en la liquidación que se impugna”.

En base a los anteriores argumentos, solicita se declare la improcedencia de la liquidación que se le reclama.

La única alegación que plantea la reclamante consiste en si la Administración Tributaria debió entender que la prórroga del plazo para



presentar la autoliquidación es automática, y esta es una cuestión resuelta por la legislación de aplicación.

Así, el artículo 14.2 c) de la Ordenanza Fiscal vigente en el año 2006, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, coincide literalmente con el artículo 110.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo que , cuando se trate de actos mortis causa, el plazo para presentar la declaración objeto de debate, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, será de “seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo”.

En el caso concreto de la declaración autoliquidación nº 0.000.000, el devengo del impuesto se produjo a la fecha del fallecimiento del Sr., el día 00 de de 2006, y la citada autoliquidación se presentó en el Ayuntamiento de Málaga el día 00 de de 2007, transcurrido con exceso el plazo de seis meses previsto en los artículos citados en el párrafo anterior, no constando en el expediente que solicitara prórroga alguna de dicho plazo, solicitud que resulta imprescindible para que el órgano competente la pueda valorar y, en su caso, conceda o deniegue la prórroga.

Todo lo cual nos llevar a desestimar este motivo de impugnación.

Por todo lo anterior,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D^a contra la liquidación nº 2007/0.000.000, emitida con fecha 00 de de 2007 por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que confirmamos por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

Antonio Felipe Morente Cebrián